



INFORME CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL // CONTRATO DE PS No. 057 DE 2022 // CONTRATISTA: UT REGISTRADURIA PC-SPN // GARANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. // JSBV

Desde Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>

Fecha Jue 14/11/2024 16:44

Para CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>

Cordial saludo estimada Área de Informes y CAD

Mediante el presente comedidamente informo que el día de hoy, siendo las 2:30 P.M., me conecté a la continuación de la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, dentro del proceso que a continuación se identifica:

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – FONDO ROTATORIO

TIPO DE PROCESO: PROCESO DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL ART. 86 LEY 1474 DE 2011

CONTRATO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 057 DE 2022

CONTRATISTA: UNION TEMPORAL REGISTRADURIA PC-SPN

GARANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES
2. SE ME RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR
3. Se procede a dar lectura de la Resolución 1207 (la cual adjuntaré, tan pronto la envíen al correo electrónico – por lo que sugiero informar a la compañía, una vez se cuente con ella)

En primer lugar, se da lectura de los antecedentes del Contrato de Prestación de Servicios No 057 de 2022, así como de la póliza y del procedimiento de incumplimiento contractual.

CONSIDERACIONES:

1. El informe de supervisión cumplió con los requisitos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. No se encontró justificado de la ejecución tardía o no ejecución de las obligaciones. Si bien el contratista alegó que estaban cumplidas las obligaciones presuntamente incumplidas, el CE ha indicado que las multas tienen una finalidad de constreñimiento comoquiera que se evidencie un incumplimiento parcial, por lo tanto, no tienen la finalidad de indemnizar. La entidad impone la multa porque no se prestó el servicio de manera satisfactoria, al incumplir los plazos previstos. Igualmente, también se incumplió con los tiempos de entrega. Asimismo, la prestación del servicio debe ser permanente. Por lo tanto, a pesar de que se haya cumplido con las obligaciones previstas, hubo tardanza y por lo tanto se incumplió con los términos previstos en el contrato.
2. Por otro lado, respecto al hecho de un tercero, el despacho indica que el contratista acepta el incumplimiento de las obligaciones. Frente a esto, se dice que no se informó a la entidad respecto a estas imposibilidades. Si se contrata con un tercero, el contratista

debe asumir su incumplimiento. Así, el incumplimiento del tercero debe precaverse y preverse.

3. Respecto al argumento de la falta de cuantificación de la multa se hace un recuento de las normas alusivas al debido proceso en procedimientos administrativos. Así, se dijo que se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, por cuanto en el informe de supervisión se acudió a lo estipulado en el contrato frente a las multas y la cláusula penal.
4. Frente a los argumentos de la aseguradora, se indica que se dio pleno cumplimiento del debido proceso porque se adjuntaron los anexos en la citación a audiencia. Respecto de los incumplimientos graves, se dijo que en el contrato se estipularon los plazos a cumplir por el contratista. La entidad tiene el deber de identificar a los colombianos y otras actividades de interés general. Lo anterior, comoquiera que la prestación del servicio debe ser continua. Asimismo, se aduce que el incumplimiento quedó probado. No se encuentra acreditado el cumplimiento de las obligaciones presuntamente incumplidas. En virtud de ello, se dice que la demora en el cumplimiento de términos son graves y tienen afectación de índole nacional. Se dice que la entidad ha cumplido la buena fe. Hubo una insatisfacción de las obligaciones por parte del contratista. Si bien no se paralizó el contrato, estos incumplimientos fueron graves.
5. Respecto a la teleología de la multa, se dice que es una facultad sancionatoria de las entidades estatales. Por lo tanto, se pueden imponer multas y sanciones al contratista. Sobre esto, se aduce que el CE ha dicho que las multas sirven como medida de presión, induciendo a cumplir con la obligación principal, por lo tanto, es posible cobrarla junto a la cláusula penal. Al imponer la multa, se puede seguir cobrando la obligación principal. En ese orden, si bien el contratista hizo las entregas pendientes, se incumplieron las obligaciones y por ello es procedente la multa.
6. Sobre la excepción de contrato no cumplido, no se evidencia ninguna prueba que sustente lo argüido. Sin embargo, se precisa que se han cumplido las obligaciones del contratista.
7. Se reitera lo respectivo al hecho de un tercero.
8. Respecto al art. 1060 del C. Co., se notificó por escrito la citación a la audiencia, exponiendo las presuntas obligaciones incumplidas.

FRENTE AL TESTIGO: Desde el inicio del contrato, se indicó cuáles eran los municipios más apartados y los términos, aun así las aceptó. Ahora bien, se adujo que la entidad contratista no hace un buen control de sus subcontratistas, en consideración a los altos costos manifestados por el testimonio. La entidad desconoce los contratos con sus aliados, pero puede evidenciar que no tiene control frente a los mismos. El contratista debe verificar las actuaciones de los terceros, más respecto a los documentos de identificación.

La decisión se funda en las pruebas practicadas. Por lo tanto, se impone multa y se gradúa conforme al art. 50 del CPACA – Se tienen en cuenta los agravantes como faltas reiterativas. También se tuvo en cuenta el principio de proporcionalidad. Porcentaje incumplido: 28,29% - Total de incumplimiento: 35%.

Se impone multa al 3,5% del valor del contrato.

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara el incumplimiento parcial del contrato.

SEGUNDO: Se impone multa por \$182.185.408,23 MCTE, el cual será descontado de los saldos pendientes adeudados al contratista.

TERCERO: Se declara ocurrencia del siniestro y se afecta la póliza en el amparo de cumplimiento.

CUARTO: Se notifica en estrados, advirtiendo que se puede interponer el recurso de reposición.

QUINTO: Una vez ejecutoriado, publíquese en SAMAI.

Se corre traslado a las partes para que interpongan y sustenten el recurso de reposición.

La apoderada del contratista manifiesta que interpone recurso y solicita que se fije nueva fecha para su sustentación. En los mismos términos, indiqué que interpongo recurso de reposición y que, si se accedía a la anterior solicitud, se me permitiera sustentarlo en oportunidad siguiente.

Se accede a la solicitud, por lo que se fija fecha para el **22 de noviembre, 9:00 A.M.**, para que se proceda a sustentar el recurso interpuesto.

Nota 1: Es importante tener en cuenta la vulneración al debido proceso por la no cuantificación de la multa en la citación a audiencia. Para sustento de ello, se puede tener en cuenta el concepto de CCE – C227-2023, en el cual se indica con claridad que debe cuantificarse la sanción en garantía del debido proceso. Igualmente destacar la finalidad de las multas, la cual es constreñir al contratista a cumplir, por lo que si este cumplió, aun tardíamente, es evidente que no pueden imponerse este tipo de sanciones.

[@CAD GHA](#): Favor cargar, una vez creado.

[@Informes GHA](#): Favor agendar.

Gracias a todos y todas!



gha.com.co

Juan Sebastian Bobadilla Vera

Coordinador Regional Sur Occidente Área de Derecho Público

Email: jbobadilla@gha.com.co | 318 404 2095

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Carrera 11A # 94A-23 Of 201 | +57 317 379 5688





Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.